



**RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN
EN CONTRA DE RESOLUCIÓN QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA: 70155

SANTIAGO, 27 FEB 2018

VISTOS:

1. El recurso de reposición con jerárquico en subsidio presentado con fecha 28 de marzo de 2017, en representación del extranjero don **Walter AGUAYO CHIPANA**, de nacionalidad peruana, cédula de identidad para extranjeros N° 22.787.471-6, en contra de la Resolución Exenta N° 31164 de fecha 29 de marzo de 2012 del Departamento de Extranjería y Migración, que rechaza su solicitud de permanencia definitiva y dispone su abandono del país en el plazo de 72 horas.
2. Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 31164 de fecha 29 de marzo de 2012 del Departamento de Extranjería y Migración, se rechazó la solicitud de permanencia definitiva al extranjero **Walter AGUAYO CHIPANA**, de nacionalidad peruana, disponiendo su abandono del país en el plazo de 72 horas, por encontrarse en la causal contemplada en el n°1 del artículo 64 del Decreto Ley 1094, Ley de Extranjería, al registrar delito de abuso sexual.
2. Que, con fecha 06 de julio de 2015, el extranjero interpuso solicitud de reconsideración a la medida de abandono dispuesta en su contra, la cual fue resuelta mediante Resolución Exenta N° 200643 de fecha 11 de noviembre de 2015 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que rechazó la petición al estimar que los antecedentes tenidos a la vista no fueron suficientes para desvirtuar los fundamentos del rechazo y la orden de abandono, manteniéndose vigente la medida dispuesta por la resolución impugnada.
3. Que el recurrente, fundamenta la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, argumentando en síntesis:
 - Que si bien el extranjero fue condenado por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago en causa RUC 1000271752-8 RIT 9347-2010, esta causa se encuentra a la fecha concluida, la pena cumplida, y él rehabilitado, para lo cual acompaña copia de la Resolución Exenta N°1585 de fecha 18 de octubre de

2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de la Región Metropolitana, mediante la cual se le concede la eliminación de antecedentes penales, y copia de certificado de cumplimiento de condena emitido por Gendarmería de Chile.

- Que se encuentra en Chile junto a su familia, compuesta por su cónyuge e hija, ambas de nacionalidad peruana y titulares de permanencia definitiva en el país, además de su hijo de nacionalidad chilena, conforme consta en los correspondientes certificados que acompaña a su presentación.

- Que cuenta con la posibilidad de sustentarse económicamente en el país, para lo cual adjunta copia de contrato de trabajo para desempeñarse como maestro ayudante con el empleador Ramón Leoncio LÓPEZ LOBOS, y certificado de vigencia del mismo.

- Que la Resolución Exenta impugnada resulta desproporcionada, y con ella se infringe el principio de non bis in ídem y normas de debido proceso, además del deber de respeto y protección de la familia.

4. Es del caso señalar que conforme a lo establecido en el artículo 64 n°1, pueden rechazarse las solicitudes de visas que presente un extranjero que hubiere sido condenado en Chile por crimen o simple delito. Siendo precisamente la causal tenida a la vista por la autoridad migratoria al momento de dictar la resolución impugnada, la sentencia de fecha 01 de junio de 2011 dictada por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, en causa RUC 1000271752-8 RIT 9347-2010. En esta sentencia, el extranjero es condenado por su responsabilidad en calidad de autor del delito de abuso sexual reiterado consumado, a la pena de 3 años de presidio menor en su grado medio, más accesorias legales, concediéndosele el beneficio de remisión condicional de la pena por el mismo periodo de tiempo.

De esta forma, el delito cometido por el extranjero vulnera directamente los bienes jurídicos de la seguridad pública y la integridad, libertad e indemnidad sexual, lo que genera graves consecuencias sociales que afectan los intereses colectivos resguardados por el Estado, y en especial por este Ministerio, y cuya realización además, atenta directamente contra el bienestar común y orden social, por lo que no es posible aceptar su permanencia en el territorio nacional. Que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tiene la atribución para resolver respecto de los permisos de residencia de extranjeros en el país, atendiendo en especial a la conveniencia o utilidad que reporte al país su concesión, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 1094, Ley de Extranjería.

5. Que, atendido lo señalado en el considerando anterior, se hace evidente que las razones de la disposición administrativa apuntan al bienestar común y al orden social, obedeciendo a razones diversas de las que motivaron la sanción penal impuesta, sin infringir con ello el principio de *non bis in ídem*.
6. Que a mayor abundamiento, respecto de las alegaciones del recurrente relativas a la falta de debido proceso, es preciso señalar que el acto administrativo impugnado ha sido dictado por la autoridad competente dentro de sus facultades, notificado conforme a la normativa vigente, y revisado por la autoridad migratoria, dado que el recurrente solicitó la reconsideración de la medida de abandono dispuesta mediante la Resolución Exenta impugnada, la cual fue acogida a trámite y rechazada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Resolución Exenta N°200643 de fecha 11 de noviembre de 2015, dado que los argumentos esgrimidos no resultaron suficientes para desvirtuar el fundamento tenido a la vista por la autoridad, manteniéndose vigente la orden de abandono.
7. Que a juicio de esta autoridad migratoria, la medida de abandono dispuesta por el Departamento de Extranjería y Migración no atenta contra el deber del Estado de resguardar y proteger a la familia, por cuanto no es aceptable



invocar este deber para evitar medidas migratorias adoptadas en forma legal, ya que se desvirtúa el fin u objeto de la norma, más cuando el extranjero muestra un claro desinterés por cumplir con la legislación interna, sin tener en consideración sus vínculos familiares existentes en el país. Que a en este sentido, la autoridad migratoria ha realizado un ejercicio de ponderación entre los vínculos familiares y la causal tenida en consideración al disponer la medida de abandono del país, optándose por este último ya que es precisamente el comportamiento delictual del extranjero el que ha afectado a su familia, y no el acto administrativo que se impugna.

8. Por todo lo anteriormente expuesto, es que esta autoridad considera que la medida adoptada en contra del extranjero ya individualizado, resulta ser aquella prevista en la ley para los hechos tenidos a la vista, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.

RESUELVO:

- 1) **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por el extranjero don **Walter AGUAYO CHIPANA**, cédula de identidad para extranjeros N° 22.787.471-6.
- 2) **ELÉVENSE** los antecedentes al superior jerárquico, a fin que conozca del recurso interpuesto en forma subsidiaria.
- 3) **REMÍTASE** copia de la presente resolución al interesado a su domicilio ubicado para estos efectos en calle Bandera N°465, Dpto. 304, Santiago, de conformidad al artículo 142 del Reglamento de Extranjería.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
CARMEN GLORIA DANERI HERMOSILLA
JEFA (S) DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN

LCB/AAA/CDH/JJC/CHV
12.02.2018 *[Handwritten initials]*